MILTA MARCELA OMEN HOYOS
Nit. 1.061.985.955-8

Popayán 25 de abril de 2024.

Señores
Centro de Formación Agroindustrial
SENA Regional Huila
Km 38 vía Neiva al Sur
Campoalegre

REF: Registro sanitario de acuerdo con lo expedido por el Ministerio de Salud y Protección social en el Decreto 1686 de 2012

La suscrita **MILTA MARCELA OMEN HOYOS** identificada con C.C. 1.061.985.955 de Almaguer actuando en nombre propia CERTIFICA que las compras a realizar de las bebidas alcohólicas están respaldadas por entidades privadas las cuales cuentan con su respectivo Registro sanitario dando estricto cumplimiento a la relación al sistema de gestión ambiental y de eficiencia energética, de acuerdo a lo establecido en 1076 de 2015, resoluciones 2674 de 2013 y 719 de 2015.

Se aporta registro sanitario N° INVIMA 2011L-000544 y l-000059 -R1 vigentes.

La presente se expide en Popayán Cauca a los veinticinco (25) días del mes de abril del 2025.

MILTA MARCELA OMEN HOYOS
C.C. 1.061.985.955 de Almaguer
Propietaria

La salud es de todos | Minsalud

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2021023816 DE 16 de Junio de 2021
Por la cual se concede LA RENOVACIÓN de un Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 2011030070 de 09/08/2011, el INVIMA concedió registro sanitario No. INVIMA 2011L-0005444 para ELABORAR Y VENDER el producto APERITIVO CREMA DE WHISKY " CASA GRAJALES", siendo titular CASA GRAJALES S. A. con domicilio en LA UNION -VALLE, fabricante PREMIER DESTILERIA INTERNACIONAL S. A. con domicilio en TENJO - CUNDINAMARCA, y con una graduación alcohólica de 14 ° grados alcoholimétricos.

Mediante Resolución No. 2011037606 de 30 de septiembre de 2011, el INVIMA autorizó el rotulado del APERITIVO CREMA DE WHISKY "CASA GRAJALES" en su presentación comercial por 750 ml.

Mediante Resolución No. 2012010215 de 20/04/2012, el INVIMA autorizó el cambio del fabricante a: CASA GRAJALES S. A. con domicilio en LA UNION - VALLE DEL CAUCA.

Mediante Resolución Nº 2012020611 del 24 de Julio de 2012, el INVIMA Autorizo el rotulado del producto APERITIVO CREMA DE WHISKY " CASA GRAJALES" en su presentación comercial por 750 cc.

Mediante Resolución Nº 2014043678 de 18 de Diciembre de 2014, el INVIMA autorizo 1. Adición de Fabricante A: CASA GRAJALES S. A. CON DOMICILIO EN FACTORÍA LA RIVERA KILÓMETRO 1 VIA LA VICTORIA, EN LA UNION -VALLE DEL CAUCA.

Mediante Resolución Nº 2017030675 de 28 de Julio de 2017, el INVIMA autorizo 1. Cambio de marca comercial a: "SAVOR'S". En consecuencia, el ítem del producto es: APERITIVO CREMA DE WHISKY Marca SAVOR ´ S.

Mediante Resolución No. 2017045238 de 25 de octubre de 2017 el INVIMA autorizo el rotulado del producto APERITIVO CREMA DE WHISKY "SAVOR'S", en la presentación comercial de 750 ml.

Mediante escrito No. 20211026934 de fecha 17/02/2021, el señor SERGIO ROBERTO CABRERA TORRES, actuando en calidad de apoderado de la sociedad CASA GRAJALES S.A., presentó la solicitud de Renovación de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR Y VENDER.

Mediante auto No. 2021004102 de fecha 27 de abril de 2021, este Instituto requirió al interesado de la siguiente manera:

1. Allegar ficha técnica del alcohol extra neutro y número de registro sanitario del whisky empleados como base alcohólica del producto.

2. Especificar el nombre de los saborizantes empleados en la formulación del producto.

3. Aclarar el uso de color caramelo, toda vez que se menciona en el proceso de elaboración, pero no se especifica en la composición cuali-cuantitativa.

4. Allegar etiquetas ajustadas para las presentaciones comerciales de 50 ml y 100 ml, ubicando la leyenda "EL EXCESO DE ALCOHOL ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD" en el extremo inferior de la cara principal de exhibición, de forma que dé cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del Artículo 50 del Decreto 1686 de 2012.
5. Aclarar la descripción "es una mezcla de whisky, crema, chocolate y caramelo" incluida en la contraetiqueta de las presentaciones comerciales de 275 ml, 375 ml, 700 ml y 750 ml, teniendo en cuenta que según la composición cuali-cuantitativa no emplea los ingredientes chocolate y caramelo.

Mediante escrito No. 20211095817 de fecha 18/05/2021, el señor SERGIO ROBERTO CABRERA TORRES, actuando en calidad de apoderado de la sociedad CASA GRAJALES S.A., presentó respuesta satisfactoria al auto de requerimiento en mención.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la renovación de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en el artículo 65 del Decreto 1686 de 2012 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento con lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

La salud es de todos | Minsalud

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2021023816 DE 16 de Junio de 2021
Por la cual se concede LA RENOVACIÓN de un Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

La situación descrita es sanitariamente aceptada y se enmarca dentro de lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012. Con fundamento en lo anterior, la Dirección de Alimentos y Bebidas del INVIMA,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Renovar REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al

PRODUCTO:	APERITIVO CREMA DE WHISKY marca SAVOR'S		
MARCA:	SAVOR'S		
REGISTRO SANITARIO No.:	INVIMA 2011L-0005444	**VIGENTE HASTA:**	
TIPO DE REGISTRO:	ELABORAR Y VENDER		
EXPEDIENTE No.:	20035517		
RADICACIÓN:	20211026934	**FECHA:**	17/02/2021
TITULAR(ES):	CASA GRAJALES S.A. con domicilio en LA UNION - VALLE		
FABRICANTE(S):	CASA GRAJALES S.A. con domicilio en LA UNION - VALLE		
GRADO ALCOHOLICO:	14 % Vol.		
CLASIFICACION:	APERITIVOS ESPECIAL - SAB		

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto APERITIVO CREMA DE WHISKY marca SAVOR'S en su presentación comercial de 50 ml, 100 ml, 275 ml, 375 ml, 700 ml, 750 ml, 1000 ml, 2000 ml.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos el en artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, decretos reglamentarios 1686 de 2012, el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDASEL DIRECTOR DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 16 de Junio de 2021
Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME
DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS
Vo.Bo. Coordinadora. Ángela Rueda Proyectó: Ing. Pilar Cueto García. Legal: Claudia Escobar L. Revisó. mrincons

VALIDO PARA IMPORTACION REGLAMENTO HOYOS

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2014038027 DE 18 de Noviembre de 2014
Por la cual se concede LA RENOVACIÓN de un Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales Decreto 2078 del 2012, Ley 9a. de 1979, Decreto 3075 de 1997 y la Ley 1437 de 2011.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 2004022899 de 06/12/2004, el INVIMA concedió las renovación del registro sanitario número L-000059-R1 vigente hasta el 28/12/2014, para ELABORAR Y VENDER el producto VINO DE COCINA TINTO SECO GOURMET - CASA GRAJALES, siendo titular y fabricante CASA GRAJALES S. A. con domicilio en LA UNION - VALLE, y con una graduación alcohólica de 10° grados alcoholimétricos.

Que mediante Resolución No. 2004014801 de 11/08/2004, el INVIMA autorizó el cambio de nombre del producto por VINO DE COCINA TINTO SECO GOURMET - CASA GRAJALES y autorizó las etiquetas del producto en comento en sus presentaciones comerciales por 750 cc. y 237 cc.
Mediante Resolución No. 2005001561 de 27/01/2005, el INVIMA autorizó las etiquetas del producto VINO DE COCINA TINTO SECO GOURMET - CASA GRAJALES en su presentación comercial por 750 cc.

Mediante Resolución No. 2005014098 de 03/06/2005, el INVIMA autorizó las etiquetas del producto VINO DE COCINA TINTO SECO GOURMET - CASA GRAJALES en su presentación comercial por 237 ml.

Mediante Resolución No. 2008019210 de 16/07/2008, el INVIMA autorizó las etiquetas del producto VINO DE COCINA TINTO SECO GOURMET - CASA GRAJALES en su presentación comercial por 275 cc.

Que mediante Resolución No. 2011035381 de 16 de Septiembre de 2011 el INVIMA autorizo el rotulado del VINO DE COCINA TINTO SECO GOURMET - CASA GRAJALES en sus presentaciones comerciales por 1500 ml. y 3000 cc

Mediante escrito No. 2014075687 de fecha 24/06/2014, el señor Andrés Mejía Cadavid, actuando en calidad de Representante legal, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR Y VENDER.

Que mediante auto N° 2014007869 de fecha 22 de Agosto de 2014 este instituto requirió al interesado en lo referente a:

1. De acuerdo con el proceso descrito, debe ajustar la naturaleza del producto a: APERITIVO VINICO PARA COCINA, dado que en el proceso de elaboración del producto a lo contemplado por el Artículo 17 del Decreto 1686 de 2012, en lo referente a las prácticas permitidas en la elaboración del vino, no contempla la maceración ni el uso de hierbas inocuas como: tomillo, romero y laurel".
2. Aportar certificado de análisis del producto por cuanto no se evidencia en la información aportada.
3. Aportar etiquetado definitivo con la inscripción del nombre del producto de acuerdo al requerimiento expuesto en el numeral anterior, además, para la presentación comercial de 275 ml., para el caso de las leyendas obligatorias sean legibles ya que no presentan un buen contraste respecto al color de la etiqueta, esto conforme el Artículo 50 del Decreto 1686 de 2012. Se debe corregir la unidad de expresión del Sistema Internacional cm3. y no cc.

Que mediante escrito N° 2014125572 de fecha 30/09/2014 dio cumplimiento al auto en mención, allegando lo solicitado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en el artículo 66 del Decreto 1686 de 2012 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Así mismo, cabe resaltarse que la información de loteado de producción, por parte del fabricante pone en manifiesto que el lote se en la contraetiquetas ubicado encima del código de barras así: **número de unidad producida: 000. FF**

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA
Carrera 68D N° 13-11/21

PROSPERIDAD PARA TODOS

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2014038027 DE 18 de Noviembre de 2014
Por la cual se concede LA RENOVACIÓN de un Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales Decreto 2078 del 2012, Ley 9a. de 1979, Decreto 3075 de 1997 y la Ley 1437 de 2011.

(fecha de fabricación): día mes año (de producción), situación que sanitariamente es aceptada y se enmarca dentro de lo establecido por el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia el Director de Alimentos y Bebidas,

En consecuencia, este Instituto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Renovar **REGISTRO SANITARIO** por el término de 10 años al

PRODUCTO:	VINO DE COCINA TINTO SECO GOURMET - CASA GRAJALES
REGISTRO SANITARIO No.:	L-000059-R1 **VIGENTE HASTA:** 22 DIC 2024
TIPO DE REGISTRO:	ELABORAR Y VENDER
EXPEDIENTE No.:	62727
RADICACIÓN:	2014075687 **FECHA:** 24/06/2014
TITULAR(ES):	CASA GRAJALES S.A. con domicilio en LA UNION - VALLE
FABRICANTE(S):	CASA GRAJALES S.A. con domicilio en LA UNION - VALLE
GRADO ALCOHOLICO:	10% Vol
CLASIFICACION:	VINO

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto VINO DE COCINA TINTO SECO GOURMET - CASA GRAJALES en su presentación comercial de 750 ml y 275 ml

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos el en artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, decretos reglamentarios 1686 de 2012, el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO SEGUNDO.- Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante DIRECTOR DE ALIMENTOS Y BEBIDASEL DIRECTOR DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO.-La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 18 de Noviembre de 2014
Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



Firma válida

Digitally signed by HARRY ALBERTO SILVA LLINAS
Date: 2014.11.18 16:23:44 GMT
Reason: Invima
Location: Bogota, CO

HARRY ALBERTO SILVA LLINAS
DIRECTOR DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Angela Rueda; Vo.Bo. Legal : Iván Salazar Vo.Bo. Coordina. Claudia Calderón

VALIDO PARA MIGUEL ANGEL CARMEN HOYOS

La salud es de todos | Minsalud

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y de Alimentos - INVIMA

RESOLUCION Nro. 2021026950 del 1 de Julio de 2021

Por la cual se concede un Registro Sanitario de Alimentos (Alto Riesgo)

El Director de Alimentos y Bebidas del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 de 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, Ley 1755 de 2015, Resolución 2674 de 2013 modificada por la Resolución 3168 de 2015, Resolución 719 de 2015.

ANTECEDENTES

Por medio del Decreto - Ley 019 de 2012, se dictarón postulados para suprimir a reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública.

El Articulo 126 de la precipitada norma establece: "Los alimentos que se fabriquen, envasen o importen para su comercialización en el territorio nacional requerirán de Notificación Sanitaria, Permiso Sanitario o **Registro Sanitario** según el riesgo de estos productos en salud pública, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto".

En consecuencia, la Resolución 2674 de fecha 22 de julio de 2013, reglamentó el aludido articulo con el fin de garantizar su aplicación.

Que mediante Resolución No. 719 de Marzo 11 de 2015 se establece la clasificación de alimentos para consumo humano de acuerdo con el riesgo en salud pública.

Que mediante la Resolución 3168 de 2015, el Ministerio de Salud y Protección Social modificó el Articulo 37 de la Resolución 2674 de 2013.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 20211128118 de fecha 2021/07/01 el (la) Señor(a) FABIAN ALBERTO RAMIREZ RINCON actuando en calidad de apoderado y/o representante legal, presentó solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto abajo referido

CONSIDERACIONES

Verificados los requisitos establecidos en el Articulo 38 de la Resolución 2674 de 2013 y la Resolución 719 de 2015, y en cumplimiento con las disposiciones sanitarias para la concesión de dicho trámite, la Dirección de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, .

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el termino de CINCO (5) años al producto que se describe a continuacion:

REGISTRO SANITARIO No.:	RSA-0012965-2021
VIGENTE HASTA:	2026/07/01
EXPEDIENTE:	20205576 **RADICACION:** 20211128118
MODALIDAD:	FABRICAR Y VENDER
PRODUCTO:	LECHE EN POLVO ENTERA AZUCARADA
MARCA:	DULAC, PROLAC, LACTOFOOD, VITALAC, INPROLAC, MEILOX., INDULACS INDUSTRIA LACTEA SANTANDEREANA,,
PRESENTACION COMERCIAL:	DE 10 g a 50000 g. Intervalos de 1 g,
TITULAR(ES):	GROUP E&M DISTRIBUCIONES S.A.S con domicilio en BUCARAMANGA - SANTANDER,
FABRICANTE(S):	GROUP E&M DISTRIBUCIONES S.A.S con domicilio en BUCARAMANGA - SANTANDER,

ARTICULO SEGUNDO: El producto debe cumplir con los requisitos sanitarios que le sean aplicables en materia de rotulado de alimentos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 5109 de 2005,

ARTICULO TERCERO: Los derechos que se deriven de esta resolución, quedarán sujetos a revisión posterior de la documentación que soporta el cumplimiento de los requisitos exigibles según el caso, por parte de la DIRECCION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA, quien así mismo realizará las actividades de Inspección, Vigilancia y Control a que halla lugar de conformidad con la previsto por la Resolución 2674 de 2013 modificada por la Resolución 3168 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente resolución al interesado, advirtiendo que contra la misma procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante el DIRECTOR DE ALIMENTOS Y BEDIBAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los días a su notificación personal, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La vigencia del presente Registro sanitario se contara a partir de la firmeza de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el articulo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

De igual manera, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, manifiesta que el interesado declaró que el producto amparado cumple con todos los requisitos establecidos por el Artículo 126 del Decreto 019 de 2012, Resolución 2674 de 2013 y Resolución 719 de 2015 y las normas sanitarias vigentes aplicables, y que toda la información suministrada a la autoridad es auténtica y veraz, que su comercialización será posterior a la presente notificación cumpliendo estrictamente con las especificaciones de calidad definidas para el producto y que se encuentra sometido vigilancia posterior por parte de las autoridades sanitarias correspondientes, de acuerdo con lo establecido en las precitadas normas. Por lo tanto asume la responsabilidad sobre cualquier inconsistencia que se presente entre la información suministrada y la que resulte de las acciones que se ejerzan por parte de las autoridades.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Se expide en Bogotá D.C. el 1 de Julio de 2021

Los derechos que se deriven de este Registro Sanitario quedarán sujetos a revisión posterior por parte del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA quien realizará las actividades de Inspección, Vigilancia y Control a que halla lugar de conformidad con lo previsto por la Resolución 2674 de 2013.

La impresión en soporte cartular (papel) es una reproducción del documento original que se encuentra en formato electrónico firmado digitalmente, cuya representación digital goza de plena autenticidad, integridad y no repudio, en cumplimiento de la ley 527 de 1999 (Artículos 6 a 13 y 28) y de la ley 962 de 2005 (Artículo 6)

NOTA: La información consignada es fiel copia de la inscrita en la Base de Datos de Registros Sanitarios del INVIMA a la fecha de su expedición. El documento electrónico se puede consultar en la dirección http://www.invima.gov.co

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

Signature Not Verified
Firmado digitalmente por CARLOS ALBERTO ROBLES COCUAME
Fecha: 2021/07/01 11:11:08 COT
Razón: Invima